

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2022-00505**

Demandante: **MARIO ALBERTO MUGNO VARELA**

Demandado: **SANTIAGO GARCÍA MUGNO y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y s.s. del C.G.P, de conformidad con el art. 375 ibidem, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARIO ALBERTO MUGNO VARELA** contra **SANTIAGO GARCÍA MUGNO y MARÍA CAMILA GARCÍA MUGNO** como herederos determinados de los causantes **JUAN MANUEL GARCIA POSADA y LUISA FERNANDA MUGNO VARELA (qepd) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre los bienes a usucapir.

Trámítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**.

Córrase traspaso a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras (ANI), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6º inciso 2º del C.G.P., indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, linderos, etc. **OFICIAR**.

De conformidad con los arts. 108 y 375 numeral 7º ídem, y art. 10 de la ley 2213/2022, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Emplácese a los demandados (HEREDEROS INDETERMINADOS) en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 de la ley 2213/2022 incluyéndolos en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Requerir a los señores **SANTIAGO GARCÍA MUGNO y MARÍA CAMILA GARCÍA MUGNO** para que al contestar la demanda alleguen el

respectivo registro civil que acredite la calidad de herederos de los causantes JUAN MANUEL GARCIA POSADA y LUISA FERNANDA MUGNO VARELA (qepd), téngase en cuenta las disposiciones del art. 85 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 592 en concordancia con el art. 375-6 ibidem, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula No. **50N- 20142672, 50N- 20142666, 50N- 20142650, 50N- 20142662 y 50N- 20142646**. En tal sentido ofíciense a la Oficina de Registro correspondiente.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

En atención a que en la anotación No. 6 de los Certificados de Tradición de los bienes inmuebles objeto de este asunto se desprende la existencia de garantía hipotecaria, se ordena **CITAR** en legal forma al **acreedor BANCO DE BOGOTA S.A.** La parte interesada proceda de conformidad con el art. 375-5 del C.G.P. en concordancia con los arts. 291 y siguientes íb. y art. 8 de la Ley 2213/2022.

Se reconoce personería al Dr. MILTON ISAAC GARCÍA BUITRAGO para actuar en calidad de apoderado de la parte actora.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 514adc5ee16f37d47fa8b5e042e004b526eb06c383abc3e2b8df276183a817a2

Documento generado en 19/12/2022 06:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>